

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Obstetricia

RACIONALIZACION



Nº. 060-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.12.03 se convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2003-OPD/INS, en Segunda Convocatoria, para la adquisición de Material Descartable para los Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, con un total de 116 ítems;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro con fecha 29.12.03 entre otros, en los ítems 47, 48, 51, 92, 99, 105 y 108, quedando desiertos 44 ítems del proceso de selección, procediendo a notificar a todos los postores del resultado final, con fecha 02.01.04;

Que, la firma postora GEN LAB del PERU S.A.C., con fecha 07.01.2004, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en los ítems 47, 48, 51, 92, 99, 105 y 108 del proceso de selección, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de las empresas beneficiadas en dichos ítems y que el citado proceso de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación técnica, solicitando se le otorgue el puntaje que le corresponde;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que, en los ítems apelados, el Comité Especial sólo les ha otorgado 45 puntos para el criterio de calificación establecido en el numeral 2, del Anexo III de las Bases Administrativas, constancia vigente de ser representante de la marca ofertada, cuando les correspondía un puntaje mayor, pues ellos cumplieron con acompañar la Carta de Representación expedida por Axygen Inc. indicando que son distribuidores exclusivos de sus productos y dicho documento ha sido expedido el 02.12.02. indicando que, sin haber expuesto un criterio en las Bases Administrativas, el Comité Especial ha considerado a dicha Carta como no vigente;

Asimismo señala que, en el ítem 105 el Comité Especial ha cometido un error al asignar 10 puntos a la firma CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda., para el criterio establecido en el numeral 4 del Anexo III de las Bases Administrativas, que



corresponden a la presentación del Certificado de Control de Calidad del Producto, la misma que no se ha producido dado que lo que la firma ha presentado es un documento de la firma BIOPLASTIC en el que da información de la forma de fabricación de sus productos, no constituyendo dicho documento un Certificado de Control de Calidad;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección, en la Sección V: De las Propuestas, numeral 5.3, Propuesta Técnica, acápite 5.3.11, requerían, como requisito de admisibilidad de las propuestas, “copia simple de la carta de representación de ser distribuidores de la marca en el Perú y/o carta de presentación de sus proveedores que les autorizan la distribución de los bienes especificando las marcas”, razón por la cual fue admitida a evaluación la propuesta presentada por la firma apelante;

Que, las Bases Administrativas también establecían en el Anexo III., como Criterios de Calificación Técnica: Material de Laboratorio Descartable, específicamente en el numeral 2. la presentación de la constancia vigente de ser representante de la marca ofertada, asimismo en el numeral 4, la presentación del certificado de control de calidad de los productos ofertados con fecha vigente;

Que, corrido traslado del recurso de apelación a las firmas postoras, las mismas formularon sus observaciones en plazo de ley;

Que, conforme lo establecían las Bases Administrativas para efectos de la evaluación del criterio de representación de la marca ofertada era presentar la constancia vigente que acreditara dicha representación, en este sentido, no bastaba la sola presentación de la constancia, para efectos del otorgamiento de puntaje, sino que era necesario además que del documento, se pudiera acreditar la vigencia de dicha constancia, lo que en este caso no ha sucedido, pues, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma apelante, en los ítems 47, 48, 51, 92, 99, 105 y 108 se ha podido verificar que a fojas 61 obra una Carta de Distribuidor Autorizado emitido por la firma Axygen el mismo que consigna la fecha de expedición del documento, mas no consigna su vigencia, no existiendo forma alguna de verificar, del propio documento, que dicha constancia está vigente, no constituyendo además, dicho defecto, uno subsanable, razones por la cuales es necesario ratificar la calificación efectuada por el Comité Especial, deviniendo en infundado el recurso, en este extremo, más aún, atendiendo a la fecha de expedición del documento;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda. en el ítem 105 se ha podido verificar que a fojas 040 a 043 obra un documento con el logo de la firma BIOPLASTICS que el Comité Especial evaluó como Certificado de Control de Calidad, criterio establecido en el numeral 4 del Anexo III de las Bases Administrativas, para el ítem 105; de su revisión, se ha podido verificar que el mismo, carece de nombre y firma de la persona responsable del análisis, tampoco se especifica el lote evaluado, razones por las cuales dicho documento no puede ser considerado como un Certificado de Control de Calidad, existiendo un error en la calificación efectuada por el Comité Especial, siendo



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 060-2004-J-OPD HNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de febrero del 2004

necesario declarar la nulidad del ítem 105 apelado, retro trayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas;

Que, corrido traslado a la firma CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda. de fecha para que se pronuncie respecto al recurso presentado, la misma no hace alusión alguna al documento presentado en su propuesta técnica, que fue erróneamente calificado como Certificado de Control de Calidad, así como a la afirmación vertida por la firma impugnante, a este respecto;

Que, el Titular del Pliego, en cumplimiento del artículo 171º último párrafo y el artículo 180º inciso b) último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, que establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, luego de evaluadas las propuestas presentadas por los postores en el ítem 105, resulta necesario modificar el puntaje otorgado a la propuesta técnica presentada por CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda., de cincuenta (50) a cuarenta (40) puntos en el criterio establecido en el numeral 4 del Anexo III de las Bases Administrativas, al no haber presentado el certificado de control de calidad del producto ofertado, en dicho ítem, modificando su puntaje final a 90 puntos, determinando la variación del otorgamiento de la buena pro, en dicho ítem;

De conformidad con lo establecido en el artículo 26º, 171 y 180º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma GEN LAB del PERU en los ítems 47, 48, 51, 92, 99, 105 y 108 de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la adquisición de Material Descartable para los Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2003- OPD/INS, Segunda Convocatoria, en el ítem 105, para la adquisición de Material Descartable para los Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de evaluación de propuestas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3° .- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda.. en el ítem 105.

Artículo 4°.- MODIFICAR la calificación técnica obtenida por la firma postora CESPI Representaciones & Servicios S.R.Ltda. siendo su puntaje final, luego de la evaluación realizada en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, de noventa (90) puntos.

Artículo 5°.- OTORGAR LA BUENA PRO a la empresa postora BELOMED S.C.R.L. en razón de haber obtenido el mas alto puntaje total final, luego de la evaluación de las propuestas realizadas .

Artículo 6° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese,




.....
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto.
en el acto al interesado.
Lima. 
.....
Sr. PABLO D. RODRÍGUEZ ASMATE
FEDATARIO
R.J. N° 6363-2001-F-OPD/INS